

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2023. A Despacho, informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **29 de noviembre de 2018** siendo esta la última actuación surtida. Sírvase proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ en contra de SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **29 de noviembre de 2018** se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo esta la última actuación surtida, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal*

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ en contra de SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar de propiedad del demandado SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA dentro del proceso que cursaba en Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas Rad. 2018-00250.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 069 del 27 de abril de 2023**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**